



# UDA

## Mi Universidad

*Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez*

*Nombre del tema: Derecho De Familia*

*Parcial: 3*

*Nombre de la Materia: Personas y Familia*

*Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: primer cuatrimestre*

# DERECHO DE FAMILIA

## DERECHO FAMILIAR Y LA FAMILIA

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros

algunos tipos de familia son

1. Familia biparental con hijos : Está formada por un padre, una madre y los hijos biológicos.
2. Familia Homoparental: formadas por una pareja homosexual con hijos.
3. familia reconstituida o compuesta: Están formadas por la fusión de varias familias biparentales: tras un divorcio.
4. Familia monoparenta: son las que están compuestas por un padre y los hijos.



## EL PARENTESCO

Es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción. Esta relación se organiza en líneas, se mide en grados, y tiene como características la de ser general, permanente y abstracta.

Como consecuencia del parentesco se establecen entre los miembros de la familia derechos y obligaciones que los protegen.

## CLASES DE PARENTESCO

Por consanguinidad. Este parentesco existe entre personas que descienden de un tronco común.

Por afinidad. El parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus correspondientes parientes consanguíneos.

Civil. Es el que se adquiere por la celebración de una adopción



## GRADO, LÍNEA, TRONCO Y RAMA

Grados: El grado se forma por las generaciones de ascendientes y descendientes.

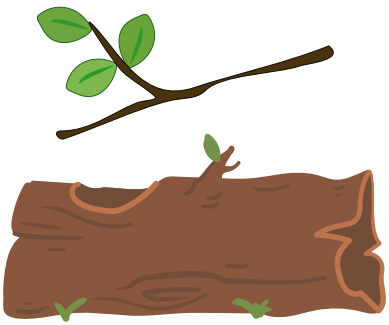
Líneas. Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco. Existen diversos tipos de líneas del parentesco:

Recta: está compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras.

Transversal: está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común.

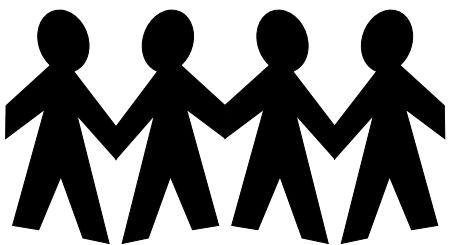
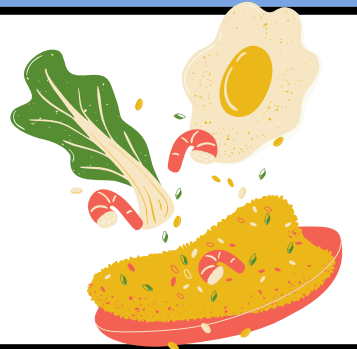
Ascendente: es la que relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que procede.

Descendente: es la que relaciona al progenitor con los que de él desciende



## LOS ALIMENTOS

Los alimentos es el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica



## PERSONAS LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS

Los cónyuges, será la ley la que determine cuándo subsiste o termina esta obligación en caso de separación, divorcio o nulidad del matrimonio. Los concubinos se encuentran obligados en los mismos términos. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. Los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos en los casos en los que los tienen los padres y los hijos

## FORMA DE PAGO, ASEGURAMIENTO.

El deudor alimentario cumple su obligación proporcionando una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentista o integrándolo a la familia. Se presume que tienen necesidad de alimentos por su condición de necesidad los menores de edad, las personas con alguna discapacidad, y el cónyuge que se dedique al cuidado y administración del hogar y de los hijos. En el caso de que no sean comprobables los ingresos del deudor alimentario, el juez de lo familiar resolverá lo relativo a los alimentos, de conformidad a la capacidad económica y el nivel de vida que éste y sus acreedores alimentarios hubieren llevado durante los últimos dos años



## SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS

se termina o suspende cuando quien debe recibir los alimentos deja de necesitarlos; cuando quien debe recibir los alimentos cometa actos de violencia familiar, injurias, faltas o daños graves contra el que debe proporcionarlos; cuando la necesidad de los alimentos provenga de las conductas viciosas o de la falta de aplicación al estudio de quien deba recibirlos pudiéndolo hacer, en estos dos últimos casos, la causal termina cuando tales conductas desaparezcan, y finalmente cuando quien debe recibir los alimentos abandone la casa de la persona que se los provee sin consentimiento y por causa injustificable



## EL MATRIMONIO Y SUS REQUISITOS

La unión voluntaria libre de vicios de dos personas para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables.

Requisitos de fondo para contraer matrimonio

Edad: la regla general es que ambos contrayentes deben ser mayores de edad. Consentimiento: el consentimiento consiste en la manifestación libre del acuerdo de voluntades para contraer matrimonio, sin el cual el matrimonio sería inválido e inexistente

## SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal es una comunidad de bienes en la que no importa cuál de los cónyuges adquiera o sea titular de los bienes durante el matrimonio, éstos pertenecen a la sociedad de bienes y regulada en las capitulaciones matrimoniales por los mismos.

Los bienes adquiridos durante el matrimonio conformarán la sociedad conyugal, salvo que en las capitulaciones matrimoniales se hubiere pactado distinto.

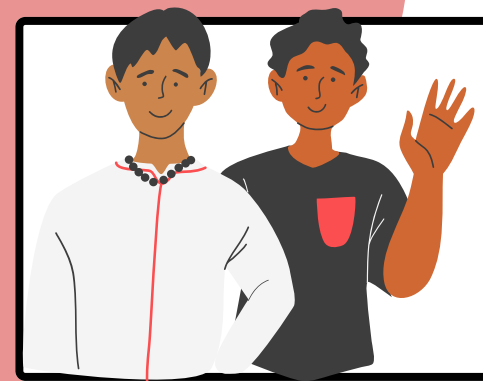


## SEPARACIÓN DE BIENES

El régimen de separación de bienes puede establecerse en las capitulaciones matrimoniales antes del matrimonio, durante la existencia del mismo por convenio entre los cónyuges, o bien por sentencia judicial. Se consideran propios, independientemente de cualquier otro bien de los cónyuges: los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieran por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

## EL CONCUBINATO

El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, o bien que hayan vivido por menos de tres años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación.



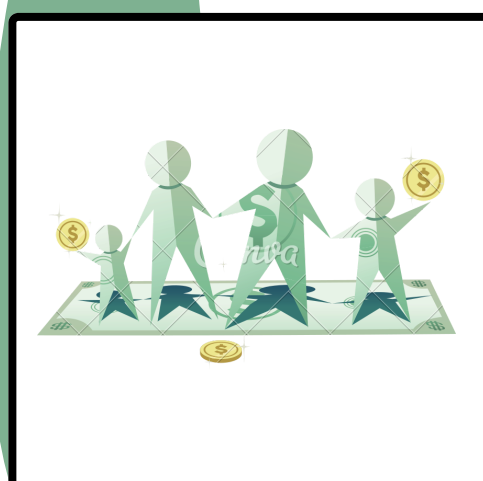
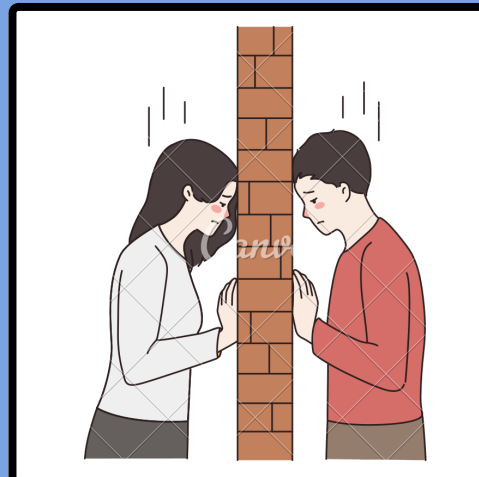
## SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

## TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y CONCUBINATO

La Sociedad de Convivencia termina: I.- Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las personas convivientes. II.- Por el abandono del hogar común de una de las personas convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada. III.- Porque alguna de las personas convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato, etc

CONCUBINATO. Finaliza con la voluntad de una de las partes, por lo que es innecesaria una determinación judicial.



## PATRIMONIO DE FAMILIA

"Es la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento.

En doctrina y en nuestra legislación se considera:  La casa-habitación de la familia.

Un predio destinado a una actividad económica: la agricultura; la artesanía; la industria; el comercio. La constitución del patrimonio familiar, tiene por objeto que el inmueble, se constituya como morada de una familia ó para el sustento de los beneficiarios.